



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000749 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

VISTO:

El Oficio Nº 500-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de Mayo de 2010, e Informe Nº 757-2010/(GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA), de fecha 23 de Junio de 2010, sobre recurso de apelación interpuesto por ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, contra la Resolución Directoral Regional Nº 01243-2010, de fecha 29 de Abril de 2010; y,

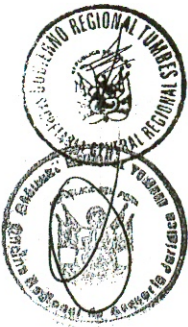
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 01243, de fecha 29 de abril del 2010, se aprobó el contrato por servicios personales de don ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, en el cargo de Profesor en la especialidad de FISIOTERAPISTA en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", con código de plaza Nº 111471165241, en la modalidad de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente doña ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, la misma que es elevada a esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio Nº 500-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de Mayo de 2010;

Que, en su recurso de apelación, la recurrente, argumenta que, habiéndose presentado en el concurso público para cubrir la plaza de Docente fisioterapeuta en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", su persona no ha sido evaluada en forma correcta; ya que, sólo se le ha otorgado 25.8 puntos; resultando como ganador de dicho Concurso el Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ con 33.2 puntos; por lo que, al considerar que se han vulnerado sus derechos, solicita se declare la nulidad de la resolución cuestionada;

Que, asimismo, alega que, en el rubro de capacitaciones y actualización docente, al Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, se le ha otorgado 4 puntos mientras que a ella no le han dado ningún puntaje; de la misma manera, en el rubro de experiencia laboral al Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, se le ha otorgado 7.2 puntos y a ella tan sólo 0.8 puntos; indicando que, su puntaje real en el rubro de



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000749** -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, **19 JUL 2010**

capacitaciones y actualización docente le debe corresponder 20 puntos, y respecto al rubro de experiencia laboral le debe corresponder el puntaje de 12 puntos; toda vez que, ha acreditado haber laborado tres (3) años y 4 meses contados desde el año 2005, para lo cual ha adjuntado sus resoluciones y boletas de pago; por lo que, remite su expediente y el expediente del Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, a fin de que sean revisados y reevaluados correctamente;

Que, mediante Oficio Nº 105-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-ORA], de fecha 21 de junio de 2010, se corrió traslado al Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, a fin de que pueda hacer valer su derecho conforme a ley, el mismo que fue notificado con fecha 21 de junio del presente año por la Oficina de Trámite Documentario; sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado respuesta alguna por parte del Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que, al no haberse logrado cubrir la plaza vacante, por haberse agotado el cuadro de méritos de postulantes, la UGEL en aplicación al inc. a) numeral 6.6 de la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-DPER "Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010" convoca en etapa excepcional al concurso público, a fin de que puedan participar libremente todos los docentes que acrediten los requisitos mínimos establecidos, evaluando sus expedientes de conforme a lo establecido en el anexo 04 de la directiva acotada;

Que, doña ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, solicita ante la UGEL-Tumbes, ser evaluada en la plaza vacante para contrato de profesora en la especialidad de FISIOTERAPISTA en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO";

Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación al concurso público en plaza vacante de Profesor en la especialidad de FISIOTERAPISTA en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", la administrada ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA obtuvo el tercer lugar en el cuadro de méritos, otorgándosele los siguientes puntajes: Formación Profesional: 25 puntos; Capacitación y Actualización: 00 puntos; Experiencia Laboral: 0,8 puntos, obteniendo un puntaje final de 25,8 puntos;



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000749-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso c) del numeral 6.6 de la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER [Normas y Procedimientos para la contratación de docentes en Instituciones Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2010] "Únicamente en las vacantes pertenecientes a...Educación Especial (Psicólogos, Asistente Social, Terapeuta, otros), donde no se presente ningún docente con el perfil mínimo requerido (Anexo 06), podrán participar y postular docentes sin título pedagógico";

Que, asimismo, en el segundo párrafo del inciso en mención, se precisa que, en esta etapa excepcional "Los postulantes deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el Anexo 04 de la presente directiva";

Que, en el anexo 04 al que se hace referencia en el considerando precedente, se establecen claramente los criterios que se deben tomar en cuenta al momento de llevar a cabo la evaluación de los expedientes de los postulantes; en ese sentido, en el rubro de capacitación y actualización docente (**), dicho anexo, precisa que, se debe considerar sólo las capacitaciones y actualizaciones: (i) Los realizados en los últimos cinco (05) años, (ii) duración mínima de 100 horas, (iii) dos puntos por cada uno de ellos; asimismo, éste rubro que se encuentra señalado con dos asteriscos (**) señala que, los Certificados y Diplomas de Capacitación que se consideren válidos para el presente proceso de contratación docente, son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales;

Que, igualmente, el rubro de experiencia laboral docente (***) establece que, sólo se considerará la experiencia laboral acumulada en los últimos cinco (05) años, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: (i) corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado, (ii) máximo a considerar 50 meses, (iii) un mes equivale a 30 días (acumulable), (iv) no corresponde puntaje por periodos menores a 30 días; asimismo, éste rubro que se encuentra señalado con tres asteriscos (***) señala que, la experiencia docente en el sector público es válida en cualquiera de las funciones que correspondan al docente en el área de la docencia o área de gestión pedagógica, y se sustenta con la presentación de la resolución del contrato y las



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000749-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

hojetas o constancias de pago, emitidas por la DRET, UGEL o Secretaria Técnica Ejecutiva del Consejo Educativo Municipal;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que, doña ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, no cumple con los requisitos mínimos establecidos por las normas bajo comentario; toda vez que, respecto al rubro de capacitación y actualización docente, la recurrente, en estos últimos cinco (05) años, no ostenta certificación, capacitación o actualización relacionada con la especialidad a la que postula, que es de FISIOTERAPISTA; del mismo modo, se observa que, tampoco cuenta con la experiencia laboral ni en la modalidad o especialidad a la que postula; dado que, las resoluciones de contrato de los últimos cinco (05) años, realizados en el sector público y que figuran en su expediente, están referidas a su experiencia en la docencia en CETPROS e INSTITUTOS SUPERIORES en la especialidad de computación e informática y enfermería, cuando la plaza a la que postula está referida al cargo de Profesor en la especialidad de FISIOTERAPISTA en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO"; es decir, que en su expediente laboral no consta ninguna experiencia sobre la docencia en la especialidad de fisioterapeuta y menos aún que haya enseñado en algún Centro Educativo Básico ESPECIAL; por tanto, lo solicitado por la recurrente resulta ser infundado;

Que, por otro lado, de la revisión realizada al expediente del Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, quien resulto ser el ganador del Concurso Público en mención adjudicándosele la plaza de Docente Fisioterapeuta en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", se ha advertido que, tampoco cumple con los requisitos mínimos establecidos en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 6.6 de la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER; el cual señala claramente que, en la etapa excepcional los docentes sin título pedagógico que se presenten deben contar con estudios, certificación o experiencia en la modalidad, nivel, ciclo y especialidad a la que postulan, considerando para su evaluación los criterios establecidos en el Anexo 04 de la presente directiva.

Que, al respecto, se observa que, en primer lugar el Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, en el rubro de capacitación y actualización docente, en estos últimos cinco (05) años, no ostenta certificación, capacitación o actualización relacionada con la especialidad a la que postula, que es de Fisioterapeuta; en segundo



Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000749**-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, **19 JUL 2010**

lugar, se observa que tampoco cuenta con la experiencia laboral ni en la modalidad o especialidad a la que postula; dado que, las resoluciones de contrato de los últimos cinco (05) años, realizados en el sector público y que figuran en su expediente, están referidas a su experiencia en la docencia en CETPROS y CEOS en la especialidad de industria alimentaria y enfermería, cuando la plaza que le ha sido adjudicada, está referida al cargo de Profesor en la especialidad de *FISIOTERAPISTA* en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO"; finalmente, se debe señalar que, al no contar el ganador de dicha plaza con ninguna capacitación, experiencia laboral sobre docencia en la especialidad de fisioterapeuta y menos aún que haya enseñado en algún Centro Educativo Básico ESPECIAL; debe declarar Nula la Resolución Directoral Regional Nº 01243, de fecha 29 de abril del 2010, que aprueba su contrato como Docente Fisioterapeuta en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO"; en consecuencia, debe declararse *DESIERTA* la plaza de Docente Fisioterapeuta en el C.E.B.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", retro trayéndose el proceso del Concurso Público hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, ahora bien, referente a la Educación Básica Especial, el artículo 39º de la Ley Nº 28044 (Ley General de Educación) establece que "La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.*
- Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.*

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran. El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

Que, ello, es concordante con lo señalado en el artículo 1º de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2005-ED, (Reglamento de Educación Básica Especial) el cual indica que "La Educación Básica Especial (EBE) que es la modalidad de la educación básica que atiende, en un marco de inclusión, a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales



Es copia fiel del original



Gobierno Regional de Tumbes

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000749** -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 JUL 2010

adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación...". Igualmente, en su artículo 2º, establece que "La Educación Básica Especial tiene los fines señalados por la Ley Nº 28044, Ley General de Educación y pone énfasis en brindar una educación de calidad a las personas con NEE en todas las modalidades y niveles del sistema educativo para el desarrollo de sus potencialidades".

Que, de acuerdo con lo normado, la Educación Básica Especial, tiene como finalidad brindar una educación de calidad; por lo tanto, debe contar con profesionales debidamente capacitados, a efecto de que puedan realizar un buen desempeño en beneficio de los estudiantes con necesidades especiales, más aún si lo que se desea es la inclusión de estos estudiantes quienes son discapacitados o tienen talento y superdotación a Centros Educativos Básicos Regulares;

Que, de igual manera, el artículo 26º del Decreto Supremo Nº 002-2005-ED, señala que, "Las instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado que incluyan a estudiantes con NEE reciben el apoyo y asesoría permanente de un especialista, profesor especializado o capacitado en educación para estudiantes con NEE asignado a la red educativa respectiva".

Que, en ese sentido, en el presente caso, al haberse llamado a una convocatoria en etapa excepcional, el Comité de Evaluación debió tomar en cuenta la importancia y la necesidad de que el docente a quien se le adjudicaría la plaza como docente fisioterapeuta y quien iba a estar a cargo de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, debía estar debidamente capacitado en la especialidad a la que postulaba o que al menos haya tenido experiencia en enseñar a estudiantes con NEE en algún Centro Educativo Básico Especial; ello, teniendo en cuenta que, la finalidad de los Centros Educativos Básicos Especiales, es la de brindar a los estudiantes una enseñanza de calidad con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran; toda vez que, no se puede ejercer el cargo de docente y enseñar una materia que se desconoce; por tanto, se debe declarar DESIERTA la plaza de Docente Fisioterapeuta con código Nº 111471165241, en la modalidad de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL, debiendo retrotraerse el proceso del Concurso hasta la etapa de convocatoria;

Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000749** -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, **19 JUL 2010**

Que, por lo expuesto, mediante Informe Nº 757-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA), de fecha 23 JUN. 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; manifiesta que, de los actuados se observa que la recurrida no se encuentra arreglada a derecho; por tanto, debe declararse nula la Resolución Directoral Regional Nº 01243, de fecha 29 de Abril de 2010; toda vez que, el ganador de la plaza de Docente Fisioterapeuta en el C.E.E. Nº 002 "SAN NICOLÁS DE TOLENTINO", Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el inciso c) del numeral 6.6 de la Directiva Nº 012-2010-ME/SG-OGA-UPER; asimismo, respecto a lo solicitado por la Administrada ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, quien alega haber sido evaluada en forma incorrecta, resulta ser INFUNDADO;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

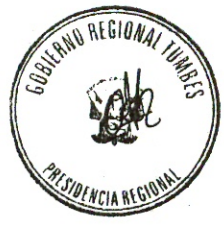
En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLABAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Nº 01243, de fecha 29 de Abril de 2010, que aprueba el contrato del Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLABAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ESPERANZA ELIZABETH NOLE MORENO DE MAZA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debido a que la plaza ha quedado DESIERTA, convoque a un nuevo Concurso Público para cubrir la plaza vacante de Docente Fisioterapeuta con código Nº 111471165241, en la modalidad de EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL.



Es Copia Del Original



Gobierno Regional de Tumbes

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes

Sr. Arsenio Costa Cury

Nº 000749 -2010/GOB. REG. TUMBES

Unidad Trámite Documental

Tumbes, 19 JUL 2010

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, del Sr. ANDRES ULISES MENDOZA PEREZ, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Dr. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (E)

